

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 25 de Abril de 1947

Núm. 92

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.** - 1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) - Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

Se hace público, para general conocimiento, que el precio que ha de regir para la mantequilla en esta provincia, a partir de la fecha, será el siguiente:

Mayor a detall..... 30,50 ptas. kg.
Venta al público..... 34,00 » »

León, 18 de Abril de 1947.
1347 El Gobernador Civil-Presidente.

Administración municipal

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

La Corporación municipal tiene formados y aprobados los conciertos obligatorios de los vecinos de este Municipio, que en cumplimiento del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del que corre, núm. 76, no se presentaron dentro del plazo concedido para la formación del voluntario.

A partir de esta fecha y por plazo de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurridos que

sean, se entregarán al Recaudador de arbitrios para su exacción.

Los documentos a que este anuncio hace referencia son:

Sacrificio de ganado porcino por particulares, gravado a razón de 0,40 pesetas kilo.

Derechos de reconocimiento sanitario, 10 ptas. cabeza.

Arbitrio de consumo de carnes frescas y saladas de todas clases, exceptuando el llamado porcino.

Bebidas espirituosas y espumosas. Arbitrio sobre carruajes matriculados en el Ayuntamiento.

El de velocipedos.
Sobre ganado.

Lo que para conocimiento se hace público.

Pajares de los Oteros, 21 de Abril de 1947. - El Alcalde, Fidel González. 1310

Ayuntamiento de Peranzantes

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel Alvarez Alvarez, padre del mozo Severiano Alvarez Martínez, número 1 del reemplazo de 1944.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Peranzantes, 15 de Abril de 1947. - El Alcalde, (ilegible). 1294

Ayuntamiento de Villadecanes

Habiendo sido confeccionado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el nuevo amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, se expone al público en estas oficinas de Secretaría, durante el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

De conformidad a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 69, por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, y a los efectos de proceder a la formación del apéndice de la riqueza rústica y recuento de ganadería, así como también la transmisión de dominio de las fincas urbanas, se hace saber a los interesados que durante el actual mes pueden presentar en las oficinas de Secretaría las respectivas declaraciones, acompañadas de los documentos que justifiquen la propiedad y el pago de Derechos reales, a los efectos de la formación de los documentos antes citados para el ejercicio de 1948.

Villadecanes, 16 de Abril de 1947. - El Alcalde, E. Primos. 1299

Ayuntamiento de Truchas

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Nemesio, Eulogio y Laureano González Arias, hermanos del mozo Be-

nigno González Arias, número 8 del reemplazo de 1944.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de aludidos ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Truchas, a 12 de Abril de 1947.—
El Alcalde, P. D., Argimiro Burdiel.
1275

*Ayuntamiento de
Castrillo de Cabrera*

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Faustino Montaña, hoy de unos 52 años de edad, padre del mozo Ramiro Montaña López, núm. 17 del reemplazo de 1946, a instancia del cual se instruye expediente de prórroga de primera clase.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Castrillo de Cabrera, a 7 de Abril de 1947.—El Alcalde, C. Rodríguez.

Por este Ayuntamiento se procedió a aprobar el repartimiento de bebidas espirituosas y carnes, del pasado ejercicio de 1946, y el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo de Cabrera, a 9 de Abril de 1947.—El Alcalde, C. Rodríguez.
1307

*Ayuntamiento de
Paradaseca*

Habiendo sido formadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas sobre la exacción de un derecho sobre rodaje o arrastre por vías municipales y sobre policía rural, quedan las mismas expuestas al público por el término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Paradaseca, 10 de Abril de 1947.—
El Alcalde, P. D., (ilegible), 1280

*Ayuntamiento de
Valverde Enrique*

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos el público en esta Secretaría, los documentos que sirven de base para llevar a efecto la exacción de los arbitrios municipa-

les en este Ayuntamiento, en atención a la parte de ingresos del presupuesto municipal ordinario del año en curso, como son concierto gremial sobre el consumo de carnes y bebidas, y reparto sobre la ganadería por el concepto de servicios y explotaciones de bienes comunales.

Valverde Enrique, a 18 de Abril de 1947.—El Alcalde, E. Luengos. 1303

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Acordadas varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario en ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el expediente de su razón.

Santa María del Páramo, a 18 de Abril de 1947.—El Alcalde, Saturnino Francisco. 1304

*Ayuntamiento de
Vegas del Condado*

Confeccionado el padrón de arbitrios para nutrir el presupuesto municipal ordinario de 1947, sobre usos y consumos, vinos y chacolís, carnes frescas y saladas, queda expuesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones contra las cuotas que se fijen por dichos conceptos, haciendo saber a todos los que no se presenten dentro del plazo señalado, que tendrán que satisfacer las cantidades que en el mismo les hayan sido impuestas.

Vegas del Condado, 18 de Abril de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 1305

Entidades menores

Junta vecinal de Quintana de Rueda

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 4 de Mayo próximo en primera convocatoria, y si no se reuniese el número suficiente de regantes para el domingo siguiente, en segunda convocatoria, a todos los regantes de la Presa de Riegos de Quintana de Rueda, la que tendrá lugar en la Casa de Concejado del expresado Quintana y hora de las tres de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de haberse aprobado por la Superioridad las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintana de Rueda.

2.º Constituir la Comunidad de Regantes dicha con arreglo a sus Ordenanzas, y nombramiento de Presidente y Secretario de la Comunidad, y de los Vocales y Suplentes

que han de constituir el Sindicato y Jurado de Riegos.

Quintana de Rueda a 21 de Abril de 1947.—El Presidente de la Junta vecinal, Deodato García.

1380 Núm. 229.—43,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego será reseñado, el cual fué robado en la noche del 11 de los corrientes a la vecina de Villiguer Irene González Robles, poniéndolo caso de ser habido a disición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario 97 de 1947.

Removiente sustraído

Un pollino, de unas 6 cuartas de alzada, de pelo negro, sin herrar ni esquilár, con rozadura en la paletilla derecha.

Dado en León a 16 de Abril de 1947.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández- 1322

*Juzgado de primera instancia de
Astorga*

Don Valeriano Martín Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete; el señor D. César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gaspar Nuevo García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zacos, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendido por el Letrado don Cipriano Tagarro Martínez; y de la otra como demandado D. Ildefonso Gómez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zacos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil setecientas veinte pesetas.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de Gaspar Nuevo García, debo de declarar

y declaro haber lugar a la misma y en su consecuencia, condenar al demandado Ildefonso Gómez García, a que tan pronto sea firme la presente sentencia, satisfaga al primero, la cantidad de cinco mil setecientas veinte pesetas, importe de la suma prestada, por el actor al demandado, más a los intereses legales de la mencionada cantidad devengados desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su total pago, más al de las costas causadas en el presente juicio declarativo, incluyendo en las mismas las ocasionadas por el Sr. Procurador Y no ha lugar a la condena de costas por parte del demandado en las diligencias de embargo preventivo, como solicita el actor, ya que éste, es un procedimiento en absoluto independiente del juicio de menor cuantía en donde se lleva a efecto la reclamación solicitada, y aquél fué decretado por cuenta y riesgo del solicitante, de acuerdo en un todo con lo prevenido en el artículo 1.401 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que el título en que se fundaba éste, no tenía la condición de ejecutivo. Ratificándose por la presente resolución el embargo decretado en fecha primero de Febrero del corriente año en bienes del deudor y llevado a efecto el tres del mismo mes y año. Así por esta mi sentencia, de la que por la rebeldía del demandado, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ildefonso Gómez García, expido la presente en Astorga a dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Valeriano Martín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, César Aparicio y de Santiago.

1334 Núm. 266—132,00 ptas.

Don Valeriano Martín Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva.

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete; el Sr. D. César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante D. Lorenzo García Gutiérrez, mayor de edad, labrador e industrial y vecino de Vega de Magaz, representado por el Procura-

dor D. Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. Victorino Alvarez Alonso, y de la otra como demandado D. Ildefonso Gómez García, mayor de edad, labrador y vecino de Zacos, sobre reclamación de cuatro mil setecientas setenta pesetas, hallándose dicho demandado en rebeldía:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre y representación de Lorenzo García Gutiérrez, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma, y en su consecuencia condenar al demandado Ildefonso Gómez García, a que tan pronto sea firme la presente sentencia, satisfaga al primero la cantidad de cuatro mil setecientas setenta pesetas, importe de la suma prestada por el actor al demandado, más a los intereses legales de la mencionada cantidad devengados desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su total pago, más al de las costas causadas en el presente juicio declarativo incluyendo en las mismas las ocasionadas por el Sr. Procurador. Y no ha lugar a la condena de costas por parte del demandado en las diligencias de embargo preventivo como solicita el actor, ya que éste es un procedimiento en absoluto independiente del juicio de menor cuantía, en donde se lleva a efecto la reclamación solicitada, y aquél fué decretado por cuenta y riesgo del solicitante de acuerdo un todo con lo prevenido en el artículo 1.401 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ya que el título en que se fundaba éste, no tenía la condición de ejecutivo. Ratificándose por la presente resolución el embargo decretado en fecha veintinueve de Enero del corriente año en bienes del deudor y llevado a cabo en primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Así, por esta mi sentencia, de la que por la rebeldía del demandado, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ildefonso Gómez García, expido la presente en Astorga a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Valeriano Martín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, César Aparicio y de Santiago.

1337 Núm. 227.—138,00 ptas.

Don Valeriano Martín Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete; el Sr. D. César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante D. Jerónimo Cordero García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Magaz de Cepeda, representado por el Procurador don Manuel Martínez, y defendido por el Letrado D. José Díez Novo, y de la otra como demandado D. Ildefonso Gómez García y don Pablo Alvarez Alonso, mayores de edad, casados, labradores y vecinos respectivamente de Zacos y Benamariás, sobre reclamación de 15.750 pesetas;

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. Jerónimo Cordero García, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma y en su consecuencia, condenar a los demandados, deudor principal Ildefonso Gómez García, y fiador Pablo Alvarez Alonso, a ambos en forma solidaria, a que tan pronto sea firme la presente sentencia, satisfagan al primero la cantidad de quince mil setecientas cincuenta pesetas, importe de la suma prestada por el actor a Ildefonso Gómez García, más a los intereses legales de la mencionada cantidad devengados desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su total pago, más el de las costas causadas en el presente juicio declarativo, entre las que no pueden entrar los gastos ocasionados con motivo del embargo preventivo, el que fué decretado por cuenta y riesgo del solicitante, ya que el título en que se fundaba no tenía aparejada ejecución. Ratificándose por la presente resolución el embargo decretado en fecha diez de Febrero del corriente año en bienes del deudor principal y llevado a cabo el diez del mismo mes y año.

Así, por esta mi sentencia, de la que por rebeldía del demandado principal, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»

Y para su notificación a los mandados rebeldes D. Ildefonso Gómez García y D. Pablo Álvarez Alonso, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Astorga a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Valeriano Martín.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, César Aparicio y de Santiago.

1335 Núm. 225—130,50. ptas.

Juzgado de instrucción de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen los primeros y procedan los últimos a la busca y rescate de un serpentín y doble fondo de una caldera, todo de cobre, sustraído de la Fábrica Alcohólera de Crajal de Campos, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre y no acrediten su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que me hallo instruyendo con el número 25 del corriente año, por robo.

Dado en Sahagún a 17 de Abril de 1947.—Perfecto Andrés.—El Secretario, Antonio Mosquera. 1315

Don Perfecto Andrés García, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen los primeros y procedan los últimos a la busca y rescate de los efectos que luego se reseñarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 22 del corriente año, por hurto.

Efectos sustraídos

Una maleta de madera barnizada de 70 por 30 cm. de dimensiones centeniendo los siguientes efectos: Una bolsa de aseo, un traje uniforme completo bastante usado correspondiente a un Cabo del Arma de Aviación, un libro de misa bastante deteriorado y sin pastas, titulado Manual del Cristianismo, una chaqueta de paisano color marrón con rayas blancas menudas, un pantalón gris oscuro con un cinturón en el mismo con la hevilla del Frente de Juventudes, unas fotografías, una Geometría de Ortega y Salas, una Trigonometría de Octavio de Toledo y dos libros de soluciones y proble-

mas algebraicos de Valles y Collantes, dos camisas de paisano azul con cuadritos la una y la otra en idéntico dibujo y de color marrón, nueva y usada, una toalla con la siguiente inscripción: Intendencia de Aviación, en el centro de ella el emblema del Cuerpo y abajo dice, Servicio de Vestuario.

Dado en Sahagún a 15 de Abril de 1947.—Perfecto Andrés.—El Secretario, Antonio Mosquera. 1316

Cédulas de citación y emplazamiento

Por el presente, se cita llama y emplaza, al autor o autores del robo de 2 jamones de unos siete kilos de peso cada uno, 3 trozos de tocino de unos 10 kilos en total, una lata con chorizos, y de un envase de barro con unos dos kilos de manteca de cerdo fandida; de 5 pollos y una gallina, uno de plumaje blanco y los demás y la gallina grises, hecho ocurrido durante la noche del día 9 del actual, en el domicilio del vecino de Matallana, Luis Menéndez Llanceza; para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ser oídos, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Juzgado del autor o autores, como igualmente de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición o procedencia.

Indicadas gestiones irán igualmente a recuperar el todo o parte de lo robado.

Así lo dispuse en sumario núm. 24 de 1947, que instruyo por robo.

Dado en La Vecilla a 14 de Abril de 1947.—Antonio Molleda.—El Secretario judicial (ilegible). 1281

Por el presente se cita, llama y emplaza, al autor o autores del robo de 10 piernas de cecina de castrón adobadas de dos kilogramos y medio aproximadamente cada una; 10 brazuelos de la misma especie, de un kilogramo y medio cada uno; 10 costillares de unos dos kilogramos de la misma clase; de 15 a 20 kilogramos de longaniza; 5 botellas de Anís León; 2 de Anís la Asturiana; 2 de Jerez Quina; 2 de Aceite Anís y de 14 a 20 pares de alpargatas blancas y negras, cometido en el domicilio del vecino de Villar del Puerto, Joaquín Fernández Huerta; para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración de ser oídos, bajo los consiguientes apercibimientos si dejan de comparecer.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a

los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Juzgado del autor o autores, como igualmente de las personas en cuyo poder se encuentren indicados objetos si en el momento no acreditan cumplidamente su legítima adquisición o procedencia. Indicadas gestiones irán igualmente encaminadas a recuperar el todo o parte de lo sustraído.

Así lo dispuse en sumario núm. 25 de 1947 que instruyo por robo.

Dado en La Vecilla a 14 de Abril de 1947.—Antonio Molleda.—El Secretario judicial (ilegible). 1282

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, se cita llama y emplaza a Ramona Álvarez Robles, mayor de edad, casada con Dionisio Sáinz Sáinz, domiciliada últimamente en Marne de esta provincia, actualmente en desconocido paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de diez días para prestar declaración y serla ofrecidas las acciones del art. 109 de la Ley de E. Criminal, en sumario núm. 62 de 1946, que se instruye por bigamia, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, 15 de Marzo de 1947.—El Secretario judicial (ilegible). 1300

Requisitoria

Rubio González, Constantino, de 24 años de edad, casado, minero, hijo de Claudio y Claudia, natural de Inverniza (Sama de Langreo) y vecino de Mosquitera, por la presente se cita, requiere y emplaza, para que en el plazo improrrogable de ocho días, comparezca ante este Juzgado Militar Eventual núm. 1 (sito en la calle Juan Botas Roldán, número 1) para responder a los cargos que contra él aparecen en la causa núm. 3-47 haciendo saber por la presente que si en el plazo anteriormente citado no efectuase su presentación será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, requiriéndose por ésta a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que procedan en su busca, captura y detención del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Oviedo, 16 de Abril de 1947.—El Secretario, Antonio Santos Vallejo. 1321